



**ACTA NÚMERO 2/2014 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy miércoles veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavallo Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1, 88.2, y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, dos de los tres magistrados que integramos ordinariamente este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de la M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, habilitada por ministerio de ley, para fungir como la tercera magistrada; bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia del ciudadano Licenciado **William Antonio Pech Navarrete**, Secretario General de Acuerdos Interino, nombramientos interinos que se dieron mediante acuerdos de fecha veintiséis de noviembre del año en curso; con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** para la que fueron convocados, previamente, tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora; --- Secretario General de Acuerdos Interino, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----  
**Secretario General de Acuerdos Interino**, Licenciado **William Antonio Pech Navarrete**: Con su autorización, Magistrado Presidente.- Están presentes además de Usted, las Magistradas **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **María Eugenia Villa Torres**, por ministerio de ley integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----



Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano siguiente:-----

**Expediente** número de clave **TEEC/JDC/03/2014**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano **Jorge Carlo Quijano Curi**, “**en contra de la indebida decisión sin fundamento y sin motivo tomada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y/o por su Comisión de Organización Electoral por la cual lo EXCLUYE DE LA ETAPA DEL EXAMEN Y DE LA ENTREVISTA, mismo que le impide integrar una autoridad electoral local al no poder continuar con el proceso de selección para designar a quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales o Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, decisión que probablemente se encuentre en algún dictamen el cual nunca le fue notificado por los conductos legales, y que por ende también se le deja en un claro estado de indefensión por parte de ese Consejo y/o su Comisión de Organización Electoral.**”-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----

Se aprueba.-----

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Ponente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Medio de Impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el Magistrado Ponente: En uso de la palabra expone: Con su permiso Magistradas, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/JDC/03/2014**, que fuera turnado a mi ponencia



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce; para ello me permito concederle el uso de la palabra a la ciudadana Licenciada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista **Brenda Noemy Domínguez Aké**: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada.-----

Daré cuenta: El proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Campechano.-----

A) En cuanto al primer agravio del medio de impugnación aducido por el actor en el que manifiesta la supuesta omisión por parte de la autoridad administrativa electoral de generar un dictamen o documento donde se exprese la decisión fundada y motivada por la cual fue excluido del procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015, y por ende su debida notificación, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que no tiene razón el actor, toda vez que del estudio minucioso de la normatividad establecida en la citada convocatoria, para el desarrollo del procedimiento de selección, se puede advertir que la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no estaba obligada a emitir y notificar un documento individual por el cual se planteara las razones particulares del por qué el aspirante no cumplió con la validación de los documentos entregados o en su caso de los requisitos legales establecidos para tal efecto, como lo sostiene el enjuiciante.-----

Es de advertirse que en base a la legislación electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, designará conforme al procedimiento previamente aprobado, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales; bajo ese esquema normativo el órgano electoral responsable, emitió la convocatoria respectiva estableciendo el procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; en dicha Convocatoria, se establecieron las características generales del procedimiento para la designación, a través de las siguientes etapas.-----

1. **Publicación de la Convocatoria.**-----
2. **Recepción de documentos.**-----
3. **Período de validación de documentos.**-----
4. **Exhibición a los Partidos de los expedientes de los aspirantes inscritos para sus observaciones.**-----
5. **Publicación de la lista que contenga los nombres y número de folios de los aspirantes que cumplieran con los requisitos legales**



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

- y que tendrán derechos a presentar examen y entrevista. -----
- 6. Aplicación de examen y entrevista. -----
- 7. Calificación de exámenes y entrevistas. -----
- 8. Publicación de resultados de las evaluaciones. -----
- 9. Entrega de la lista de los aspirantes que acreditaron las evaluaciones, para sus observaciones a los Partidos Políticos. -----
- 10. Recepción de observaciones que, en su caso, hagan los Partidos Políticos de la lista de los aspirantes acreditados. -----
- 11. Aprobación y publicación de resultados-----

Como puede observarse de las etapas descritas, no se encuentra establecido alguna cláusula por la cual la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estuviese obligada a emitir un documento o dictamen por cada uno de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales de las Bases uno (1) y dos (2) de la Convocatoria, en el que se establecieran las razones o motivos propios e individuales por el cual fueron descartados. -----

Y siendo, que el cumplimiento de las diversas etapas, tiene un efecto depurador o de selección, de manera que aquellos aspirantes que acrediten cada una de ellas, serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los órganos electorales locales, la acreditación de la suma de las etapas, garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de los aspirantes a ocupar el cargo. Es por ello, que la realización del proceso de selección y designación, a través de las diversas etapas en las que se vayan depurando el número de aspirantes a integrar los Consejos, es razonable en función de que con ello se busca que a través de medios establecidos por la autoridad, se determine de manera imparcial y objetiva quiénes son los perfiles que reúnen de mejor manera los estándares de idoneidad suficientes para conformar el organismo, ya que cada etapa, conlleva a niveles de decisión sobre los aspirantes que acceden a la siguiente etapa, conforme a los criterios dispuestos en la Convocatoria. -----

Así pues, lo alegado por el actor en el sentido de que la autoridad responsable no le notificó de manera fundada y motivada las razones por las cuales fue excluido del procedimiento y por ende de la lista de aspirantes que pasaban a la siguiente etapa de examen y entrevista, sea una violación a sus derechos, debido a que en la convocatoria no se estableció etapa alguna que indicara que se tenía que notificar de manera personal a cada uno de los aspirantes de los motivos o razones por las cuales accedieron o no a la siguiente etapa de examen y entrevista; de ahí, que, que no le asista razón. -----

Aunado a lo anterior, respecto de la convocatoria, el actor la aceptó y consintió en sus términos al participar en el procedimiento de selección de consejeros electorales, como se advierte del escrito bajo protesta de decir verdad de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce que dirige a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, que obra en autos del presente expediente, firmada de puño y letra por el hoy actor; no inconformándose del contenido del procedimiento



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

aprobado para tales efectos por la autoridad responsable, en el plazo correspondiente, entendiéndose de esta manera, que el impugnante consintió expresamente participar en el procedimiento.-----

Por otra parte, debe decirse que el ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, sabía que los resultados de cada una de las etapas serían publicados con nombres y folios en la página web oficial del órgano electoral responsable, tal como se previó en la convocatoria, y como se indicó no se inconformó con la convocatoria, aunado a que en el escrito de impugnación no expone argumentos por los que controvierta que la actuación de esa Comisión de Organización Electoral no se ajustó a lo establecido en la convocatoria, de ahí que no le asista razón al enjuiciante.-----

Luego entonces, la decisión de la autoridad responsable no fue arbitraria ni subjetiva, toda vez, que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que durante el proceso de selección se llevaron a cabo mesas de trabajo por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la validación de los documentos presentados por los aspirantes, donde se emitieron las razones lógico-jurídicas de los participantes que no cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria; tan es así que existe una minuta de trabajo donde se describen cada una de las razones por las que se incumplen con los requisitos legales; atento a ello, si existe el documento por el cual se analizaron dichos requisitos; sin embargo, la autoridad no estaba obligada a notificarles la validación, porque tal acto no estaba establecido en la convocatoria; por lo que la manifestación del actor, no invalida la etapa relacionada con la revisión de los documentos, porque él tuvo la posibilidad de solicitar por escrito a la autoridad responsable las razones o motivos por las que fue excluido del procedimiento de selección de aspirantes a Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales.-----

Respecto al concepto de agravio segundo relacionado con el derecho de petición, se señala:-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Campeche prevé el derecho de petición, en materia política, como prerrogativa de los ciudadanos de la República, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. **En este orden, cuando considere que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales, debe, en forma fundada y motivada, informar al peticionario las razones en que se apoya. Lo anterior, a fin de dotar de contenido al derecho humano de petición.**-----

Del análisis de las constancias que obran en el expediente cuyo número se especifica en el rubro de la presente resolución, el actor no cumplió con la primera condición antes señalada, esto es así, ya que el ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi no presentó ante la autoridad administrativa electoral alguna petición por escrito mediante la cual haya solicitado a la autoridad responsable, que le indicara las causas



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

por las cuales no pasó a la siguiente etapa del proceso de selección para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aunado a que tampoco, de las constancias presentadas por la autoridad electoral, en su informe circunstanciado, se evidencia escrito alguno de petición. -----

Sin embargo, el Ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi presentó por escrito ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las razones por las que deseaba participar en el procedimiento de selección. Siendo este tan solo es una solicitud de petición para participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales o Municipales, que la autoridad atendió en el momento que el actor fue registrado como aspirante a participar en el proceso de selección. Confirmándose que no se vulneró su derecho de petición a participar en el citado proceso de selección, si no por el contrario, la autoridad le dio acceso a dicha participación, tan es así que le generó un folio de registro. -----

Ahora bien, el hecho de que la autoridad administrativa electoral haya considerado que el ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi no cumplió con los requisitos para participar en la etapa subsecuente a la de la validación de la documentación, ello no vulnera su derecho de petición a participar en el proceso de selección en comento, ya que en ningún momento se le negó su inscripción, ni mucho menos la presentación de documentos, más bien, dicha decisión por parte de la autoridad administrativa electoral, obedece a un proceso de validación, misma que fue especificada en la Convocatoria, con la finalidad de que la autoridad competente certifique y valide que la documentación presentada por cada uno de los participantes sea veraz, la adecuada, y que sean precisamente los mismos documentos que se establecieron en la Convocatoria, con ello prevalece la certeza en el proceso de selección, en el sentido, que solo podrán pasar aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos legales establecidos.-----

Por el contrario, el actor solo se limita a afirmar que se le vulneró el derecho de petición, ya que la autoridad no le notificó las causas de su exclusión. Tal manifestación resulta insuficiente, ya que de las constancias que obran anexas al presente expediente, no se advierte escrito que el actor haya aportado como prueba, dirigida a demostrar que efectivamente ejerció el derecho de petición de las razones y motivos por las que fue excluido de la lista de los nombres y folios de los participantes que pasan a la siguiente etapa, aunado a que la autoridad responsable, al rendir en su informe circunstanciado, señaló que el actor no solicitó razón alguna mediante escrito, tal como se desprende de las constancias aportadas por dicha autoridad administrativa electoral.-----

Ahora bien, con relación al agravio tercero, aducido por el actor, relacionado a que la autoridad responsable no obró conforme a derecho al excluirlo de las listas de aspirantes que accedieron a la fase de examen y de la entrevista por la aplicación de la normatividad abrogada.-----



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

Esta autoridad jurisdiccional, señala que las condiciones para acceder a la etapa de exámenes y entrevistas del procedimiento aprobado para la designación de consejeros distritales y municipales, fueron expresamente aceptadas por el ciudadano, toda vez que, no consta en autos, que se inconformara por su contenido y de lo establecido en sus bases durante el plazo establecido para la presentación de los medios de impugnación. Y en este caso el ciudadano, como se desprende de las afirmaciones realizadas en su escrito de impugnación, tuvo conocimiento del acto impugnado a partir del momento en que fue publicada la convocatoria. -----

Por lo tanto, se entiende que el impugnante consintió expresamente participar en el procedimiento establecido por la autoridad responsable en la convocatoria de mérito, la cual se expidió en base a la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Luego entonces, enterado de las bases, reglas y fundamentación legal de la convocatoria, el ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, se presentó bajo tales criterios, y como se ha hecho constar en esta resolución, al presentar la documentación que se requería en las disposiciones emitidas para el proceso de selección. -----

De lo anterior, es posible señalar lo inadecuado de la pretensión del actor en relación a que su designación como Consejero Electoral Presidente y Titular de un Consejo Municipal en procesos electorales anteriores fue con base a las normas y disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche abrogado y que, por lo tanto, ahora debió considerarse y valorarse su intención de participación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, ya que, si bien, el artículo Transitorio Segundo de la Ley de Instituciones señala que se abroga el Código mencionado, así como sus reformas y adiciones, dicha anulación normativa no implica extinguir la función, finalidad y efectos de los procedimientos nacidos con la normatividad legal anteriormente aplicable. -----

Para abundar en lo infundado de la pretensión del ciudadano debe tenerse en cuenta que es importante distinguir qué se entiende por abrogación y los efectos en la materia objeto de la función electoral, lo anterior por la mención que realiza el actor de la abrogación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así, abrogar es dejar sin efecto jurídico una disposición legal; en relación a ello debe señalarse que en el Estado de Campeche al Poder Legislativo, se le ha otorgado la facultad de elaborar leyes para hacer efectivas sus atribuciones así como de abrogarlas observando los mismos trámites que para su formación, por lo que actualmente la normatividad de la materia electoral en la entidad es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y bajo ese tenor la autoridad responsable emitió la convocatoria en donde se establece el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

objetividad que deben guiar las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----  
Es decir, se está ante la abrogación expresa del texto, pero no de la función y objeto de los actos regulados por el anterior Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y mucho menos puede considerarse que deben quedar inexistentes los procedimientos que se han desarrollado mediante su aplicación, sea durante los procesos electorales o fuera de ellos, como lo es el hecho de que el impugnante ha sido designado consejero electoral municipal en los procesos electorales estatales ordinarios de los años dos mil nueve y dos mil doce, lo cual a todas luces constituye un impedimento contemplado en la actual legislación estatal electoral que sirvió de base para emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos que desearan participar en el proceso de selección para integrar la propuestas que servirán de base para designar a quienes fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015, pues el ciudadano actor ya fue reelecto por un proceso electoral ordinario más, agotando su posibilidad de participación en posteriores procesos electorales como se desprende del contenido de los artículos 298 y 314 de la Ley de la materia; ello, además, resulta indistinto para la reelección en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, lo cual fue fundamentado por la autoridad responsable en el párrafo final de la base 1 de la convocatoria, previniendo así la repetida participación en los procesos electorales independientemente si una persona es o fue electa como consejero electoral distrital o municipal -----  
Además, debe tomarse en cuenta que el hecho de que el ciudadano considere que se hayan aplicado directrices incorrectas en la convocatoria, ello no podría revivir un derecho de impugnación que se extinguió al momento de quedar firme el procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el proceso Electoral Ordinario 2014-2015. -----  
Ahora bien, del multicitado acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la autoridad responsable fundó y motivó el procedimiento llevado a cabo, así como la convocatoria, para designar a los consejeros electorales y distritales que fungirán como tal durante el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015 en la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debe tenerse presente que la base primera de la convocatoria establece en su base primera los requisitos que deberían cumplir los participantes, tal dispositivo contempla la posibilidad de reelección y que a su vez se constituye como requisito, precisamente lo positivo radica en que podrán ser reelectos aquellos que hayan sido electos como consejero hasta por un proceso ordinario más, siempre y cuando, como se estableció en la convocatoria, quienes estuvieran en dicho supuesto realizarán el proceso correspondiente aprobado por la autoridad responsable. Luego





SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

entonces, en el caso concreto, para que el ciudadano actor pudiera desempeñar el cargo de consejero electoral distrital o municipal debía cumplir el requisito de carácter positivo establecido en la ley, así como no encontrarse dentro del límite de posibilidades de ser electo al cargo de consejero previstas en la norma de ser electos para el cargo.-----  
Por consiguiente, las posibilidades para ser reelecto como consejero electoral distrital o municipal no se actualizaron, ya que el Ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi ha participado como Consejero Electoral Municipal en dos procesos electorales estatales ordinarios. En consecuencia, si la autoridad responsable eligiera al enjuiciante como Consejero Electoral Distrital o Municipal para un proceso electoral estatal ordinario más, se le estaría aceptando para fungir como Consejero Electoral de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral por una tercera ocasión, y con ello incontrovertiblemente se infringiría los preceptos mencionados pues es indubitable que dicho dispositivo habilita la posibilidad máxima de ser Consejero Electoral Distrital o Municipal por dos ocasiones, situación en la que encuentra el promovente al haber sido electo como Consejero Municipal en dos procesos electorales, los de dos mil nueve y dos mil doce.-----  
De lo anterior se deriva la no afectación a los derechos políticos electorales del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi al aplicarse el contenido de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para emitir la convocatoria y el respectivo procedimientos para la selección de quienes fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015, al determinar que no podía acceder a la etapa de examen y entrevistas, ya que se encuentra en el supuesto legal de haber sido electo y reelecto para ser Consejero Electoral Municipal en dos procesos electorales estatales ordinarios y tomando en cuenta que tal designación aconteció para efectos del proceso electoral estatal inmediato anterior, pues como se advierte de lo expuesto, la situación en que se encontraba el ciudadano impugnante hasta antes de ser abrogado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y a la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no constituía un derecho que ya le perteneciera y que se pudiera ver afectado, sino que constituía una mera expectativa, la cual perdió al encontrarse impedido legalmente para ser designado por un tercer periodo como Consejero Electoral o Distrital. Por lo tanto tampoco puede considerarse una aplicación retroactiva de la Ley, ya que como se ha explicado, el procedimiento de selección de consejeros electorales distritales y municipales aprobado por la autoridad responsable fue precisa al decir que se realizaría con fundamento en las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo cual no justificaría dejar de observar por esta autoridad jurisdiccional el hecho de que el ciudadano impugnante fue electo y reelecto como consejero electoral municipal,



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

independientemente del ordenamiento legal que se haya aplicado anteriormente.-----

Con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en el expediente, los hechos y agravios formulados por el promovente Jorge Carlo Quijano Curi, donde su pretensión consiste en que este órgano jurisdiccional revoque la determinación de la autoridad responsable de no incluirlo dentro de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrían derecho a presentar examen y entrevista conforme al procedimiento aprobado para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que son **INFUNDADOS**, al haberse acreditado la legalidad de los actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Esta Es La Cuenta Magistrado Presidente.-----

Es la cuenta, señoras Magistradas.-----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente manifestó: éste es mi proyecto Magistradas.-----

Por lo que una vez concluido, el Magistrado Presidente procede someter a votación el proyecto de resolución para ello solicita a la Secretario General de Acuerdos Interino tome nota de la votación a los integrantes del Pleno, esto después de haber realizado sus consideraciones y haber discutido suficientemente dicho proyecto, por lo que seguidamente se procede a tomar la votación del proyecto de resolución presentado a través del ciudadano Secretario General de cuerdos Interino.-----

**Magistrado Presidente Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo: a favor del proyecto, es mi proyecto.-----

**Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos**, a favor del proyecto.---

**Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres**, a favor del proyecto.-----

**Secretario General de Acuerdos Interino** mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

**RESUELVE:**

**“PRIMERO:** Resulta **infundado** el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación a su derechos de legalidad y audiencia, por la falta de notificación de dictamen y/o documento que contenga la decisión fundada y motivada de excluirlo en las listas de aspirantes que participarán en la etapa de “examen y entrevista” en el



SECRETARIA DE ACUERDOS

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

proceso de selección para integrar la propuestas que servirán de base para designar a quienes fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015, por las razones señaladas en el considerando OCTAVO, inciso **A)** del presente resolutivo.-----


**SEGUNDO:** Es **infundado** el agravio del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación a su derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y razones señalados en el considerando OCTAVO, numeral **B)** del resolutivo.-----

**TERCERO:** Es **Infundado el agravio** del ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, consistente en la violación de sus garantías de igualdad, debido proceso, a su derecho a participar en la vida política y pública del estado por la aplicación retroactiva de la ley, por las razones y fundamentos señalados en el considerando OCTAVO, inciso **C)** del presente resolutivo.-----

**CUARTO:** Se **confirma**, el acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en descartar al ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi del procedimiento de selección de aspirantes a fungir como Consejero Presidente y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, por las razones expuestas en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.-----

**NOTIFÍQUESE:** personalmente al ciudadano Jorge Carlo Quijano Curi, y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta misma que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron, por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

  
**LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA.**

  
**M. EN D. MARÍA EUGENIA WILLA TORRES.**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**



SECRETARIA DE ACUERDOS

---

EXP. NÚM. TEEC/JDC/03/2014.

LIC. WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO.